REPÚBLICA DE COLOMBIA

220

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 220

(26 MAY 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes, Hepáticas y Anthocerotales, y para individuos de la especie taxonómica *Quercus humboldtii y Cyathea sp.*, que serían afectadas en virtud del *"Proyecto minero San Ramón"*, ubicado en jurisdicción del municipio Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-26458 del 10 de agosto de 2015, la nombrada sociedad, informó a esta Cartera Ministerial, que inició actividades de bloqueo y traslado de especies en veda el 29 de julio de 2015.

Que la sociedad Red Eagle Mining de Colombia S.A.S., con NIT. 900818223-2, anteriormente Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, mediante el radicado No. 4120-E1-9466 del 28 de marzo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento denominado *"Informe Final de Rescate de Flora, Aprovechamiento y Compensación Forestal"*, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 117, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. 4120-E1-9466 del 28 de marzo de 2016, por el cual se emitió el Concepto Técnico N° 111 del 29 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

De acuerdo con la información aportada por la Empresa HMV Ingenieros Ltda, en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con la actividad de rescate y traslado de especies objeto de levantamiento de veda, a continuación se adelanta su respectivo análisis.

RESOLUCIÓN No.01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014
OBLIGACIONES
Artículo 2. *- Levantar la veda de manera parcial para las especies de Bromelias, Orquídeas Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes que serán afectadas por la ejecución del proyecto minero "San Ramón", ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Red Eagle Mining de Colombia identificada bajo el N.I.T. No: 900.391.892-4, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.* ***Artículo 3.*** *- Levantar la veda de manera parcial para las especies de Cyathea sp., que serán afectadas por la ejecución del proyecto minero "San Ramón", ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Red Eagle Mining de Colombia identificada bajo el N.I.T. No: 900.391.892-4, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo* ***Artículo 4.*** *- Levantar la veda de manera parcial para las especies de Roble (Quercus humbo/dtii), que serán afectadas por la ejecución del proyecto minero "San Ramón", ubicado en el municipio de Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Red Eagle Mining de Colombia identificada bajo el N.I.T. No: 900.391.892-4, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*
Artículo 5. *- La empresa Red Eagle Mining de Colombia identificada bajo el N.I.T. No: 900.391.892-4, deberá ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:*
1. *Remitir propuesta para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento de aquellos especímenes objeto de rescate, previo al desarrollo de la actividad, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, administrativo y/o del inicio de actividades la cuál debe incluir como mínimo:* *1. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a las fuentes hídricas del área de estudio que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del corredor vial y que se proponen como sitios de recepción de las especies vedadas.* *2. Justificación técnica de la selección del sitio, teniendo en cuenta áreas bajo figuras de protección del orden nacional, regional o local que se encuentren el All y el AID del proyecto y que cuenten con las características físicos bióticas similares y hospederos afines con los del área de extracción.* *3. Registros fotográficos* *4. Indicadores de seguimiento al proceso* *5. Cartografía del área escala adecuada con convenciones tipo IGAC que contengan los polígonos de ubicación del área (coordenadas X y Y planas magnas sirgas origen Bogotá) la cual debe incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas Protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.* *6. Especificaciones de las actividades a realizar* *7. Medidas para garantizar la prevención y mitigación de disturbios y/o afectaciones al ecosistema receptor.*

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante oficio Radicado No 4120-E1-9466 del 28 de marzo del 2016, la Empresa remitió informe de avance con las estrategias de rescate de flora, aprovechamiento y compensación forestal, en el marco del levantamiento parcial de veda.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014	
	Con relación al sitio de ejecución de actividad, menciona que área seleccionada corresponde a la reserva Guanacas la cual cuenta con 900 ha y está ubicada en la vereda que lleva su mismo nombre en el municipio de Santa Rosa de Osos, la cual en general está compuesta por bosques de niebla en diferentes estados sucesionales, y va de los 1.900 metros sobre nivel del mar a los 2.700, lo que permite la regulación del ciclo hidrológico. *Para lo cual dentro de la reserva seleccionaron cinco (5) áreas para establecer el material vegetal rescatado en el AID del proyecto, sin embargo menciona que solamente se utilizaran cuatro (4), denominadas como Área 1 (A1R), Área 2 (A2R), Área 3(A3R) y Área 5(A5R) el Área 4(A4R) fue descartada debido a las deficientes propiedades físicas y el alto nivel freático que presentaba el suelo, características que limitaban el correcto desarrollo del material vegetal.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Una vez analizada la información remitida, se encuentra que el presente requerimiento establece que una vez se inicien actividades, la empresa deberá en un periodo no superior a tres (3) meses allegar la información bajo unos parámetros establecidos, en donde se puede evidenciar que la información requerida mediante el presente artículo no fue remitida previamente por la Empresa, por cuanto mediante el Radicado No 4120-E1-9466 del 28 de marzo del 2016, se remiten informes que dan fe de la ejecución de estas actividades, sin que las propuestas de sitio se hubiesen remitido con anterioridad.* *También se encuentra que la información aportada fue consolidada para el total de obligaciones que existen a partir de la presente solicitud y otros trámites o permisos ambientales asociados a la ejecución del proyecto.* *Por cuanto se debe hacer claridad que las obligaciones específicas relacionadas con el levantamiento de veda, solo concierne a la presente solicitud y las áreas o actividades desarrolladas, en este sentido en ningún caso se deben traslapar ni imputar áreas y actividades desarrolladas, con las de los referidos trámites.* *Con relación al estado de cumplimiento del presente artículo, se encuentra que dado a que la Empresa ya adelanto actividades de reubicación, establecimiento y/o emplazamiento en un área de reserva por la alianza con la Fundación Guanacas, y tuvo en cuenta parámetros, de selección de sitio orientados en el presente artículo a su vez remite los soportes cartográficos necesarios, desde el punto de vista técnico se considera que no es necesario continuar con el seguimiento a la presente actividad.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple Actividad que no requerirá seguir siendo objeto de seguimiento"*
2. *Bloquear y trasladar los individuos de especie Cyathea que se encuentren entre los 1 y 2,5 mts de altura según el inventario reportado.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*La Empresa menciona que fueron recatados un total de 239 individuos de la especie Helecho sarro (Cyathea sp.) (136 individuos con alturas inferiores a un metro y 103 individuos adultos con alturas entre 1 y 3 metros*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*La Empresa da cumplimiento a la expectativa de rescate establecida en el presente Numeral. Po cuanto el presente numeral no requiere ser objeto de seguimiento a futuro, sin que esto implique que el desarrollo y adaptación de los individuos trasladaos lo sea.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple Actividad que no requerirá seguir siendo objeto de seguimiento*
3. *Rescatar El 80% de la regeneración natural presente para las especies Cyathea y Quercus humboldtii (...)*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*En el documento se reporta el rescate del 41% de la regeneración del rescate con 1.087 individuos, pertenecientes a 19 familias botánicas en 25 especies.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*La Empresa no detalla cuales son las especies y grupos que fueron objeto de traslado.* *La información remitida no permite dar trazabilidad al presente Artículo dado que la empresa reporta el rescate en general de la regeneración la cual representa el 41% del rescate con 1.087 individuos, sin embargo no aporta la información específicamente para el presente numeral, por lo cual no es posible dar trazabilidad al cumplimiento de los porcentajes de rescate y traslado a los que hace mención el presente Artículo y en este sentido debe ser presentada por separado para las dos especies a las cuales se levanta la veda.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*No Cumple*

4. *Para especies contenidas mediante la Resolución 213 de 1977, la Empresa debe realizar el rescate del material vegetal con un porcentaje del 80% de los individuos vedados, especificando criterios de priorización como senescencia, diversidad, fitosanitarios y reproductivos, y no el tamaño. Garantizando un porcentaje de sobrevivencia del 80% de los especímenes, para lo cual debe tener en cuenta:*

1. Garantizar supervivencia, continuidad de su ciclo biológico y rol dentro del ecosistema de los especímenes trasladados.

2. Garantizar la NO afectación exposición y recarga de los forófitos que albergaran las especies trasladadas con la labor de incorporación de los especímenes trasladados.

3. Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones:

i. Escoger preferiblemente la misma especie de la cual fue extraído el forófito.

ii. Escoger individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes.

iii. Marcar con un método que permita la trazabilidad de los individuos en el proceso de seguimiento y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

iv. Ubicar los individuos vedados en condiciones similares (de ecosistema y microclíma) a donde se extrajeron.

5. *Las muestras deberán ser tomadas con una parte del hospedero. Sólo las epífitas ubicadas en el tronco, la base del tronco y las primeras ramificaciones del forófito (en la medida de lo posible) se extraerán antes del corte del árbol; las plantas epífitas ubicadas en el dosel externo e interno del forófito se extraerán una vez talado el árbol.*

6. *Para el caso de rescate de epífitas vasculares se deberá hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.*

7. *Registro de todos los individuos rescatados, de manera quincenal, con el fin de en evaluar el éxito de su traslado, con el desarrollo de sus estructuras reproductivas.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014	
Registrar los efectos positivos (aparición de nuevos individuos, la floración, y la presencia de hijuelos, entre otros) y los negativos (marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos o la muerte del ejemplar). **8.** *Las acciones de rescate y reubicación de epífitas, deberán acompañarse de procesos de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades locales en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes vedados con su debido informe con registros fotográfico que lo soporte.* **9.** *Reportar si se presenta dentro del operativo la presencia de una nueva especie de los grupos objeto de levantamiento.*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*La Empresa menciona que para los briofitos, se rescató un total de 58 especies incluyendo Antoceros, Musgos 37 especies y hepáticas 20 especies, con relaciona a las especies vasculares de habito epifito menciona que se rescataron 638 Orquídeas y 531 bromelias, también suministra información de especies de las familias Dryopteridaceae, Polypodiaceae, Piperaceae y Araceae.* *Dentro de la descripción de la ejecución de actividades y los soportes fotográficos se encuentra que se adelantó el desarrollo de la presente actividad teniendo en cuenta las orientaciones y parámetros dados.* *También reporta que adelanto la capacitación al personal operativo de la obra y la comunidad en general fue capacitada y sensibilizada en las actividades de rescate de flora, mediante charlas donde se retroalimentó constantemente el desarrollo del programa. Remite listados de asistentes a dicha actividad.* *No se reportaron nuevas especies dentro del operativo.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*Dentro de la descripción de la ejecución de actividades y los soportes fotográficos se encuentra que se adelantó el desarrollo de la presente actividad teniendo en cuenta las orientaciones y parámetros dados del presente artículo. Por cuanto se considera que no es necesario seguir adelantando el seguimiento a la presente actividad.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple y por tanto no continuara sujeta a seguimiento. El seguimiento al desarrollo de la medida se realizará dentro de lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución*
Artículo 6. *- La empresa Red Eagle Mining de Colombia identificada bajo el N.I.T. No: 900.391.892-4, deberá remitir en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un documento que consolide la propuesta del "Plan de Compensación por Levantamiento de Veda" consecuente con el factor de compensación mencionado es decir 1:10 para especies aprovechadas.* ***Parágrafo.-*** *Dicha propuesta puede ser complementaria a los demás procesos de compensación en el marco de otros trámites ambientales ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deberá contener:* ***1.*** *La propuesta de enriquecimiento deberá contemplar el diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema enfocados hacia el óptimo establecimiento la especie así como a la conformación de corredores ecológicos que proporcionen nicho y habitad para la fauna asociada; la mencionada propuesta deberá ser remitida ante esta autoridad para su, revisión y aprobación como parte de los insumas para el seguimiento y contara como mínimo con:*	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014	
a) Criterio o justificación ambiental del sitio a intervenir. *b) Polígono con georeferenciación con coordenada planas X y Y datum Bogotá magnas sirgas del área a intervenir.* *e) Justificación de los diseños planteados.* *d) Cartografía del diseño de la plantación o enriquecimiento con distanciamiento y distribución según diseño.* *e) Actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario, barreras corta fuego etc)* *f) Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario)* *g) Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.* ***h)** Resultados esperados* *i) Cronograma de ejecución*	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Dentro de la información remitida la Empresa menciona que adelanto la actividad en la Reserva Guanacas y que el área donde planto el material vegetal de compensación fue dividida en cinco sub-áreas llamadas Área 1(A1C), Área 2(A2C), Área 3(A3C), Área 4 (A4C) y Área 5 (A5C); las cuales son áreas de plantación diferentes tanto espacialmente como a nivel de características ecológicas (Vegetación, luminosidad, suelos) de las áreas utilizadas para establecimiento del material de rescate.* *Además menciona un listado de 19 especies para tal fin en las que incluye robles y Helechos sarro. Mencionando:* *como compensación debía establecer 230 individuos por la tala de especies vedadas (robles y sarros) y 1.779 individuos para compensar las demás especies aprovechadas, lo que suma 2.009 individuos, además de la reposición del 15% debido a la mortalidad probable, resultando para un total de 2.310 individuos. Sin embargo, la compañía decidió mantenerse en el compromiso de las cantidades calculadas inicialmente para el área de la huella minera, esto es; 1.020 individuos por compensación de las especies vedadas (robles y sarros) y 2.772 por las otras especies más un 15% por mortalidad, para un total de 4.360 individuos. Sin embargo, la compañía realizó un pedido adicional de árboles, previendo una pérdida adicional debido al intenso calor que se presentó, quedando finalmente la cantidad establecida en 4.436 individuos* *Presenta la distribución espacial de los individuos de compensación, en el ANEXO 1, remite la base de datos con la información de los individuos establecidos y en el ANEXO 4 presenta el registro fotográfico. También aportan los soportes cartográficos pertinentes*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*La Empresa no remitió la Propuesta previa de compensación, requerimiento para la cual se estableció un término de 6 meses. La información aportada corresponde al reporte de la ejecución de la actividad, donde se menciona que fueron establecidos 630 individuos de la especie Helecho Sarro y 817 de Roble sumados a la compensación adelantada acorde con los compromisos existentes con Corantioquia.* *Con relación al estado de cumplimiento del presente artículo, se encuentra que dado a que la Empresa ya adelanto actividades de plantación en la reserva Fundación Guanacas, y tuvo en cuenta parámetros orientados en el presente artículo a su vez remite los soportes cartográficos necesarios, desde el punto de vista técnico*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014	
	se considera que no es necesario continuar con el seguimiento a la presente actividad.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Cumple Actividad que no requerirá seguir siendo objeto de seguimiento*

Artículo 7. *- La empresa Red Eagle Mining de Colombia identificada bajo el N.I.T. No: 900.391.892-4, deberá presentar en un periodo de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y/o del inicio de actividades la siguiente información:*

1. Informes semestrales (6 meses) de monitoreo, control y seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento parcial de la veda.

Cada informe deberá contener:

a) Presentar una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados, reubicados y plantados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.

b) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas.

e) Adelantar la identificación taxonómica de todos los individuos hasta nivel taxonómico "especie". En los casos en los que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta ultima instancia esta obligación, y si por todos los medios resulta imposible la identificación de dichas especies, se debe justificar en nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

d) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación adelantadas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. Sobre las actividades de plantación y/o enriquecimiento en el marco de la compensación, deberá con periodicidad semestral y durante los tres años siguientes al inicio de actividades, reportar la eficacia y eficiencia de la medida establecidas. Tales informes deben incluir como mínimo:

3. Superficie plantada o enriquecida.
4. Número de especies y ejemplares plantados.
5. *Alturas y diámetros por especie.*
6. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).
7. Obras y actividades realizadas y programadas.
8. Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados
9. Registro fotográfico.
10. Ubicación en planos a escala adecuada. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona y polígonos georreferenciado de las áreas.
11. Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes.
12. Un (1) informe final que consolide información relevante de los demás informes con la tabla que incluya el cumplimiento de los actos administrativos vigentes, el cual ha de incluir el resultado final de las especies establecidas y supervivencia de especies trasladadas.
13. Un (1) informe de la actividad de traslado y reubicación de especies que permita dilucidar los aciertos y dificultades metodológicas en el proceso, dicho informe debe aportar una tabla que consolide la información del sector, cobertura afectada, para especies contenidas en la Resolución 213 de 1977 también forófitos, especies de los forófitos así como especies y número de registros de las especies de Orquídeas, Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes, con su respectivo análisis, así como la entrega de anexos cartográficos con las coordenadas de ubicación de los nuevos forófitos y/o hospederos el cual constituye un soporte necesario para el seguimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 01732 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2014	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	*Mediante oficio Radicado No 4120-E1-9466 del 28 de marzo del 2016 la Empresa remitió los siguientes documentos:* *Documento No 1 RESCATE DE FLORA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MINA SAN RAMÓN* *Documento No 2 ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL RESCATADO Y COMPENSACION FORESTAL MINA SAN RAMÓN* *Los cuales cuentan con soportes de Registros fotográficos, soporte cartográficos (GDB), certificados de Herbarios, listados de capacitaciones, formatos de Excel Bases de datos de siembras* *La Empresa menciona, que fueron rescatados un total de 2.684 individuos:* ✓ *Terrestres vedadas 242 individuos* ✓ *Regeneración 1087* ✓ *Epifitas 1.355 individuos.* *Adicionalmente que los 242 individuos vedados y rescatados se localizaban en las coberturas de pastos enmalezados (58% representados en 141 individuos) y en bosque ripario (42% representados en 101 individuos).* *Con relación a las especies a las que hace alusión el presente acto administrativo, se encuentra que fueron recatados un total de 239 individuos de la especie Helecho sarro (Cyathea sp.) (136 individuos con alturas inferiores a un metro y 103 individuos adultos con alturas entre 1 y 3 metros); solo fueron rescatados tres individuos de roble (Quercus humboldtii) porque de acuerdo con la Empresa la huella minera fue reducida de 30 hectáreas a solo 14 hectáreas, excluyendo las áreas de robledal: Para los briofitos, se rescató un total de 58 especies incluyendo Antoceros, Musgos 37 especies y hepáticas 20 especies, con relaciona a las especies vasculares de habito epifito menciona que se rescataron 638 individuos de Orquídeas y 531 de bromelias, también suministra información de especies de las familias Dryopteridaceae, Polypodiaceae, Piperaceae y Araceae.* *Dado que no es posible establecer la extensión de las áreas de plantación destinadas para tal fin, se solicitará su presentación.* *A su vez que un total de 630 individuos de Helecho Sarro y 817 de Roble fueron establecidos como compensación, distribuidos en las 5 áreas seleccionadas en la reserva Guanacas junto con 17 especies más utilizadas para este fin.*
OBSERVACIONES TÉCNICAS	*A la fecha se encuentra que la Empresa no ha remitido informes de carácter semestral, a la fecha dentro del ATV solo reposa la información remitida en el radicado en comento, por lo cual es importante recordar a la Empresa la obligatoriedad de remitir informes de carácter semestral en donde reporten cada uno de los requerimientos establecidos por el presente Artículo.* *Lo anterior so pena de las implicaciones de carácter sancionatorio a las que haya lugar acorde con la Ley 1333 de 2009.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	*Viene cumpliendo*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4- CONCEPTO TÉCNICO

4.1 *Una vez evaluada la información presentada por la Empresa* ***RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS,*** *en los documentos que hacen parte integral del Radicado No 4120-E1-9466 del 28 de marzo del 2016, en cumplimiento a las obligaciones existentes en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto "PROYECTO MINERO SAN RAMON" de la concesión minera 7560 " este Ministerio considera que:*

4.2 *Las actividades relacionados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Articulo 5 y el Articulo 6 de la Resolución 1732 del 28 de octubre de 2014, no requieren seguir siendo objeto de seguimiento por cuanto la Empresa ha remitido información suficiente en el marco de cumplimiento de las mismas.*

4.3 *La Empresa debe especificar la información presentada en relación con la obligación estipulada mediante el numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución 1732 del 28 de octubre de 2014.*

4.4 *La Empresa deberá remitir, los informes de seguimiento ambiental en periodos semestrales tal como lo establece el Artículo 7 de la Resolución 1732 del 28 de octubre de 2014.*

4.5 *La Empresa deberá reportar los diferentes polígonos y la extensión de las áreas intervenidas en el marco de la actividad de las actividades de plantación y/o enriquecimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 7.*

4.6 *Dado que la Empresa reporta el uso de materiales que no son biodegradables (papel Foild, nylon entre otros) se recuerda que es necesario que una vez se adelante el proceso de adhesión de especies epifitas rescatadas y culmine el periodo de seguimiento y monitoreo de las especies establecidas, se deberá adelantar la limpieza y retiro de estos materiales no biodegradables.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece, que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes, Hepáticas y Anthoceroales, y para individuos de la especie taxonómica *Quercus humboldtii y Cyathea sp.*, que serían afectados por el desarrollo del *"Proyecto minero San Ramón"*, ubicado en jurisdicción del municipio Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-9466 del 28 de marzo de 2016, la sociedad Red Eagle Mining de Colombia S.A.S. – REMDC –, con NIT. 900818223-2, anteriormente Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, remitió un documento denominado *"Informe Final de Rescate de Flora, Aprovechamiento y Compensación Forestal"*, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, el cual fue evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 111 del 29 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

a. Respecto a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 5 y el artículo 6 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, la sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, cumple con las obligaciones allí impuestas.

b. Frente al artículo 7 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, la nombrada sociedad, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí enmarcadas.

c. En relación con el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y los derechos y obligaciones del levantamiento parcial de veda, que se encuentran en cabeza de la sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal "c", las cuales se establecerán en la parte resolutiva.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 5 y el artículo 6 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, las cuales no seguirán siendo objeto de seguimiento, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2 – La sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, deberá reportar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental los diferentes polígonos y la extensión de las áreas intervenidas en el marco de las actividades de plantación y/o enriquecimiento, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3 – La sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, deberá especificar la información presentada en relación con la obligación estipulada mediante el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo – Este requerimiento se efectúa sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Artículo 4 – La sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, deberá remitir los informes de seguimiento ambiental en periodos semestrales, tal como lo establece el artículo 7 de la Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 5 – La sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, una vez se adelante el proceso de adhesión de especies epifitas rescatadas, y culmine el periodo de seguimiento y monitoreo de las especies establecidas, deberá adelantar la limpieza y retiro de los materiales no biodegradables (papel Foild, nylon entre otros), que el titular reportó, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 6 – Aclarar la situación jurídica de la sociedad Red Eagle Mining de Colombia S.A.S., con NIT. 900818223-2, y de la sociedad Red Eagle Mining de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Colombia Limited, con NIT. 900391892-4, titular de los derechos y obligaciones del levantamiento parcial de veda (Resolución No. 1732 del 28 de octubre de 2014), según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 7 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Red Eagle Mining de Colombia Limited, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 MAY 2016

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farias - Ingeniero foresta DBBSE-MADS.
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 117
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	111 del 29 de abril de 2016.
Proyecto:	Proyecto minero San Ramón.
Solicitante:	Red Eagle Mining de Colombia Limited